



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN INTESTADA

Demandantes: MANUEL BOLIVAR CADENA, PEDRO ANTONIO BOLIVAR CADENA, ABELINO BOLIVAR CADENA, JULIANA BOLIVAR CADENA Y MARINA BOLIVAR CADENA

Causantes: FELIX BAUTISTA BOLIVAR CADENA y VITALIA CADENA DE BOLIVAR

Radicación: 681764089001-2019-00045-00

En atención al informe secretarial y a la manifestación hecha mediante escrito por el Curador Ad-litem Designado, el Doctor Orlando Velásquez Poveda y de cara a la norma contenida en el artículo 301 del código General del Proceso se considerara notificado por conducta concluyente, en la fecha de la presentación del escrito el día 02 de julio de 2020 y así lo declarará el Despacho mediante este proveído, quien actuando en calidad de sus representados SIMON BOLIVAR CADENA Y MARIELA BOLIVAR CADENA, en calidad de herederos de los causantes, ROBINSON CADENA CORDERO, SANDRA PATRICIA CADENA CORDERO, AMPARO CADENA CORDERO Y SIMON CADENA CORDERO, herederos de JESUS CADENA (fallecido), quien a su vez es heredero de la causante VITALIA CADENA DE BOLIVAR, manifiesta que de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P. acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar notificado por conducta concluyente al Curador Ad-litem Designado, el Doctor Orlando Velásquez Poveda, en la fecha de la presentación del escrito el día 02 de julio de 2020 y de cara a la norma contenida en el artículo 301 del código General del Proceso, quien actuando en calidad de sus representados SIMON BOLIVAR CADENA Y MARIELA BOLIVAR CADENA, en calidad de herederos de los causantes, ROBINSON CADENA CORDERO, SANDRA PATRICIA CADENA CORDERO, AMPARO CADENA CORDERO Y SIMON CADENA CORDERO, herederos de JESUS CADENA (fallecido), quien a su vez es heredero de la causante VITALIA CADENA DE BOLIVAR, manifiesta que de conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P. acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ